

Beyond the GAAP

Boletín Informativo de Mazars sobre normas contables

Nº 103 – Septiembre 2016



Editorial

La actualización del plan de trabajo del IASB del pasado 23 de septiembre de 2016 nos da una clara pista de lo que será la actualidad NIIF en los próximos meses. Además de la norma sobre *Contratos de Seguros*, cuya publicación se espera para marzo, y de la norma sobre el *Marco Conceptual* (aún sin fecha prevista de publicación), los próximos pasos están relacionados con proyectos de investigación: el IASB ha anunciado Documentos de Discusión sobre combinaciones de negocios entre entidades bajo control común, gestión dinámica de riesgos, distinción deuda/patrimonio neto y actividades con precios regulados.

Además de estos nuevos proyectos a largo plazo, el IASB ha confirmado la publicación de interpretaciones en relación con posiciones fiscales inciertas y anticipos pagados en moneda extranjera. Después llegarán las Revisiones Post-implementación de las normas de consolidación y de la NIIF 13.

Tras la implementación de la NIIF 9, la NIIF 15 y la NIIF 16 y sin grandes cambios programados para los próximos años, el trabajo del IASB se centrará por tanto en el futuro inmediato en el mantenimiento de las normas mediante cambios menores, interpretaciones, mejoras anuales y las decisiones del CINIIF.

¡Buena lectura!

Destacados

Europa	pág. 2
NIIF	pág. 3

En detalle

Interacción entre la NIIF 9 y la futura norma de <i>Contratos de Seguros</i> : el IASB publica los enfoques opcionales definitivos	pág. 4
--	--------

Destacados - Europa

La Comisión Europea publica un informe sobre las actividades de la Fundación NIIF y el EFRAG en 2015

El 8 de septiembre de 2016, la Comisión Europea publicó un informe para el Parlamento y el Consejo europeo sobre las actividades de la Fundación NIIF, el EFRAG y el PIOB en 2015. Dicho informe se realiza en cumplimiento de la regulación europea, que requiere la elaboración de un informe anual sobre la actividad de dichas instituciones ya que ambas reciben financiación de la Unión Europea.

En el caso de la Fundación NIIF y del EFRAG, la Comisión Europea enumera las actividades que han realizado y los principales logros alcanzados en relación con su gobernanza, el establecimiento de normas y el *due process*.

En la sección sobre la Fundación NIIF, la Comisión Europea indica que las normas contables:

- Tienen debidamente en cuenta los diferentes modelos de negocio: en particular la NIIF 9 - *Instrumentos financieros* y la NIIF 15 - *Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes*, actualmente en proceso de aprobación en la UE;
- Reflejan las consecuencias reales de las transacciones económicas: la NIIF 15 lo logra y la NIIF 16 - *Arrendamientos* también intenta reflejar mejor las consecuencias reales de las transacciones. La Comisión espera que la NIIF 4 - *Contratos de Seguros* también lo logre;
- Se atienen al necesario grado de simplicidad: la Comisión reconoce que la NIIF 9 es compleja, pero ha introducido simplificaciones en la contabilización de los instrumentos financieros. Opina, como el EFRAG, que la norma no contiene complejidad alguna que pueda ir en detrimento de la inteligibilidad de los estados financieros. La NIIF 15 también representa mejor que la norma anterior la complejidad de las transacciones empresariales que se realizan hoy en día.
- Eluden los sesgos artificiales de corto plazo y volatilidad: la Comisión realiza un comentario positivo sobre la NIIF 15 e indica que en relación con la NIIF 4 – *Contratos de seguros*, el EFRAG examinará este aspecto durante el proceso de adopción tras la aprobación de la norma por el IASB.

La Comisión reitera su apoyo a la reintroducción del concepto de prudencia en el Marco Conceptual de las NIIF y destaca que seguirá de cerca las futuras deliberaciones del IASB sobre este asunto. Por último, la Comisión aplaude el amplio análisis del IASB de los efectos de la NIIF 16.

Respecto al EFRAG, la Comisión indica que ha reforzado el alcance de su evaluación sobre la utilidad pública de las NIC y que tras la reforma de su gobernanza, el Grupo está en óptimas condiciones para cumplir con sus obligaciones.

La Comisión también valora el trabajo del EFRAG para seguir desarrollando su capacidad de análisis de los efectos de las NIIF, incluidos los macroeconómicos, como puede ser todo posible efecto sobre la estabilidad financiera o el desarrollo económico de la UE.

El informe de la Comisión se encuentra en este [enlace](#).

La EBA somete a consulta el borrador de guía de implementación y aplicación de la NIIF 9

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) forma parte del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, siendo sus objetivos generales mantener la estabilidad financiera en la UE y velar por la integridad, la eficiencia y el correcto funcionamiento del sector bancario europeo.

En este contexto, la EBA trabaja por la convergencia de las prácticas de los supervisores nacionales y su mandato es evaluar los riesgos y vulnerabilidades del sector bancario de la Unión Europea.

En el contexto de estas responsabilidades, la EBA ha lanzado una consulta sobre el borrador de guía de implementación y aplicación de la fase de deterioro de la NIIF 9. La guía está dirigida principalmente a instituciones de crédito y la EBA indica que su objetivo es basarse en las guías emitidas por el Comité de Basilea en diciembre de 2015.

Una vez se publique la versión definitiva, la guía deberá ser utilizada por las instituciones de crédito de la UE.

La EBA lanzó durante el verano una consulta sobre el borrador de guía metodológica de buenas prácticas sobre la gestión del riesgo de crédito y el registro contable de las pérdidas de crédito esperadas (*Expected Credit Losses- ECL*). La fecha límite de respuesta a la consulta es el 26 de octubre.

El documento está disponible en el siguiente [enlace](#).

Destacados - Europa

Estudio del EFRAG sobre el fondo de comercio

Como parte de la Revisión Post-implementación de la NIIF 3, el EFRAG ha realizado un estudio sobre el fondo de comercio con el fin de investigar cuándo se reconocen las pérdidas por deterioro y si se ha formado una “burbuja”.

El 30 de septiembre de 2016, el EFRAG publicó los resultados de este estudio cuantitativo en un informe titulado “¿Qué sabemos sobre el fondo de comercio y su deterioro?”. El objetivo era facilitar el debate sobre el tratamiento contable del fondo de comercio proporcionando evidencia sobre cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo.

El estudio del EFRAG presenta un análisis cuantitativo de una muestra de 328 sociedades europeas, entre 2005 y 2014, comparando los datos europeos con los de Estados Unidos, Australia y Japón.

Los hallazgos clave de los datos europeos son los siguientes:

- Entre 2005 y 2014, el importe total de los fondos de comercio ha pasado de 935 billones de euros a €1.341 billones de euros, lo que representa un aumento del 43%;
- Un reducido número de empresas representa una parte importante del valor contable de los fondos de comercio;
- El ratio fondo de comercio sobre activos totales se mantiene relativamente estable a lo largo del periodo, en aproximadamente un 3,7%. El ratio es significativamente mayor cuando se excluye el sector financiero, pero se reduce progresivamente desde 2009;
- El ratio fondo de comercio sobre activos netos ha descendido desde 2008, pero se mantiene alto en 2014 (29%);
- Las pérdidas por deterioro contabilizadas alcanzaron sus valores máximos en 2008 y 2011, años en los que la rentabilidad de los mercados financieros fue negativa. De media, las pérdidas por deterioro representaban un 2,7% del importe inicial de los fondos de comercio;

- Las pérdidas por deterioro se han concentrado significativamente en un pequeño grupo de empresas, en particular de los sectores financiero y telecomunicaciones; y
- Los niveles absoluto y relativo de los fondos de comercio y de las pérdidas por deterioro varían significativamente entre sectores.

El estudio está disponible en el siguiente [enlace](#).

Destacados - NIIF

Fallece Wayne Upton, presidente del CINIIF

El 14 de septiembre de 2016, el personal y los administradores de la Fundación NIIF y del IASB anunciaron la muerte inesperada de D. Wayne Upton, Director de Actividades Internacionales del IASB y Presidente del Comité de Interpretaciones de las NIIF (el CINIIF).

Wayne Upton se unió al IASB como Director de Investigación en el año 2001.

En 2008, fue nombrado Director de Actividades Internacionales donde jugó un importante papel en el apoyo a las jurisdicciones de todo el mundo en su transición a las NIIF.

En 2012, el Sr. Upton fue nombrado presidente del CINIIF. También presidió el Grupo de Economías Emergentes (*Emerging Economies Group*) y coordinó el Grupo Consultivo de Finanzas Islámicas (*Islamic Finance Consultative Group*).

Próximas reuniones del IASB, del Comité de Interpretaciones de las NIIF y del EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
17-21 de octubre	8-9 de noviembre	10 de noviembre	26-27 de octubre
14-18 de noviembre		13 de diciembre	23-25 de noviembre
12-16 de diciembre		12 de enero	19-20 de diciembre

Interacción entre la NIIF 9 y la futura norma de **Contratos de Seguros**: el IASB publica los enfoques opcionales definitivos

El 12 de septiembre de 2016, el IASB publicó la versión final de las modificaciones a la NIIF 4 - *Contratos de Seguros*, relativas a la posibilidad para las entidades aseguradoras de retrasar o limitar los efectos de la primera adopción de la NIIF 9. Las modificaciones abordan las cuestiones derivadas de la aplicación de la NIIF 9 antes de la implementación de la nueva NIIF 4.

Este asunto ha causado muchas preocupaciones en Europa y ha sido discutido por todas las organizaciones y autoridades implicadas en la aprobación en la UE de la NIIF 9: el EFRAG, el ARC (acrónimo inglés de *Accounting Regulatory Committee*), el Parlamento Europeo, etc.

Con esta publicación, el IASB confirma los dos grandes métodos de transición que se proponían en el proyecto de norma de 2015 (ver *Beyond the GAAP* nº 92, septiembre de 2015 y nº 95, diciembre de 2015), si bien se introducen ciertos cambios en respuesta a los comentarios recibidos de

Exención temporal

Este enfoque supone diferir la aplicación de la NIIF 9 hasta la fecha de entrada en vigor de la NIIF 4 - Fase 2, o hasta el inicio del primer ejercicio económico que comience en 2021 en caso de que la futura norma sobre *Contratos de Seguros* no hubiera entrado en vigor a dicha fecha. Las entidades que apliquen esta exención continuarán por tanto aplicando la NIC 39 a todos sus activos financieros.

Esta opción sólo se podrá ejercer por aquellas entidades cuya actividad esté relacionada de forma predominante con la actividad de seguros. En otras palabras, la entidad deberá cumplir los dos criterios siguientes:

- que el valor contable de los pasivos derivados de contratos de seguros dentro del alcance de la NIIF 4 respecto al valor contable total de todos los pasivos sea significativo (no se aportan aclaraciones adicionales sobre este término); y
- que el porcentaje de los pasivos relacionados con seguros sea superior al 90% del pasivo total, o que si dicho porcentaje está comprendido entre el 80% y el 90%, la entidad no tenga actividades significativas no relacionadas con la actividad aseguradora.

Los pasivos relacionados con seguros incluyen, entre otros, los contratos de seguros valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias y los pasivos derivados de la emisión de contratos, incluidos los pasivos que surgen de las obligaciones creadas por el contrato (deudas sociales y fiscales asociadas). Estos criterios se deberán evaluar en relación con el periodo financiero inmediatamente anterior al 1 de abril de 2016.

las partes interesadas (ver números anteriores de *Beyond the GAAP*: nº 98, marzo de 2016; nº. 99, abril de 2016; y nº 100, mayo de 2016):

- el enfoque de exención temporal ("*deferral approach*")
- el enfoque de superposición ("*overlay approach*").

Solo es posible aplicar una de las dos opciones y únicamente la podrán ejercer aquellas entidades que aún no hayan adoptado NIIF 9 (excepto por los requerimientos de "crédito propio" que no impiden el uso de las opciones). En contraste con las propuestas que figuraban en el proyecto de norma, las entidades que adopten NIIF por primera vez también podrán aplicar estas opciones.

Dado que ambos enfoques son opcionales, las entidades podrán decidir dejar de aplicarlos en cualquier momento, en cuyo caso deberán aplicar la NIIF 9 de forma irrevocable.

Una entidad evaluará nuevamente si su actividad preponderante es emitir contratos de seguros si, y solo si, existe un cambio significativo en su estructura corporativa (situación que el IASB no espera que sea frecuente). Como resultado de esta nueva evaluación, podría ocurrir que una entidad que no cumpliera los criterios en la fecha inicial, los satisfaga sin embargo antes de la aplicación de la NIIF 9 por primera vez y por tanto podría optar por este enfoque. Por el contrario, si tras la nueva evaluación se concluyera que la entidad ha dejado de cumplir los criterios, ya no podría optar por aplicar este enfoque y por tanto tendría que aplicar la NIIF 9 o el enfoque de superposición (ver más adelante).

La evaluación de si se cumplen o no los criterios se realiza a nivel sujeto que informa. Tomemos por ejemplo un grupo de empresas formado por una matriz, una filial bancaria y una filial aseguradora (ambas consolidadas por integración global), en el que todas ellas publican estados financieros preparados de conformidad con NIIF:

- la matriz evaluará si el grupo cumple o no los criterios con el fin de determinar qué enfoque utilizar (NIIF 9 o enfoque de diferimiento) como política contable en los estados financieros consolidados;
- la filial bancaria aplicará la NIIF 9 en sus estados financieros individuales y, para preparar el paquete de información financiera a efectos de consolidación, utilizará el mismo enfoque que utilice la matriz;
- la filial aseguradora podrá utilizar el enfoque de diferimiento en sus estados financieros individuales

siempre que cumpla los criterios, pero para preparar el paquete de información financiera a efectos de consolidación deberá aplicar el enfoque que utilice la matriz.

En consecuencia, los grupos de bancaseguros cuya actividad bancaria sea significativa no podrán utilizar este enfoque, a menos que las autoridades europeas decidan introducir disposiciones especiales a nivel europeo. De momento, los debates continúan.

El documento propone una exención al principio de uniformidad de políticas contables para entidades puestas en equivalencia. En la práctica, si una entidad puesta en equivalencia cumple los criterios y aplica el enfoque de diferimiento, la matriz que aplica NIIF 9 no necesitará re-expresar los saldos de dicha entidad. La situación inversa también está permitida. El diferente tratamiento entre entidades puestas en equivalencia y dependientes se

El enfoque de superposición

Este enfoque es más flexible que el enfoque de exención temporal ya que no incluye ningún criterio en relación con la actividad de seguros para poder aplicarlo.

Sólo es aplicable a instrumentos financieros que no estén valorados actualmente en su totalidad a valor razonable con cambios en resultados según NIC 39 (principalmente activos disponibles para la venta, activos bifurcados según NIC 39 y que según NIIF 9 se valorarán a FVPL y préstamos y partidas a cobrar mantenidos a vencimiento que no superen el test SPPI) y que según NIIF 9 se valorarán a valor razonable con cambios en resultados. Además, los únicos activos financieros a los que se podrá aplicar este enfoque serán aquellos que estén asociados respalden contratos de seguros. Las entidades podrán optar por aplicar este enfoque solo a una parte de los activos elegibles o a todos.

El enfoque de superposición no modifica el tratamiento contable de los instrumentos financieros ni en el estado de situación financiera (el balance) ni en los epígrafes de la cuenta de pérdidas y ganancias asociadas a los cambios en los importes de balance. Sin embargo, se deberá añadir una línea en la cuenta de resultados para reclasificar a Otro Resultado Integral la diferencia entre el registro contable actual según NIC 39 y el nuevo registro según NIIF 9. Esta entrada deberá figurar en una línea específica y separada de la cuenta de resultados y del Otro Resultado Integral. Por tanto, dicha entrada no tendrá impacto alguno en el resultado global.

justifica por considerar poco significativo el impacto en entidades puestas en equivalencia y por la dificultad de aplicar políticas contables uniformes a este tipo de entidades.

Dado que la utilización de la exención temporal dificulta la comparación con entidades que apliquen la NIIF 9 o el enfoque de superposición, con el fin de ayudar a los usuarios a realizar dichas comparaciones, la norma requiere incluir en las notas explicativas a los estados financieros importantes desgloses de información tanto cualitativos como cuantitativos. En consecuencia, las entidades que opten por aplicar la exención temporal tendrán que implantar alguno de los requerimientos de la NIIF 9 (principalmente el test "SPPI", utilizado para evaluar las características de los flujos de efectivo contractuales) pero no otros (como el cálculo de las pérdidas esperadas).

En caso de utilizar este enfoque, la entidad deberá informar de ello en las notas explicativas, junto con información cualitativa y cuantitativa adicional. Como la comparación con entidades que apliquen NIIF 9 es más sencilla, los requerimientos de información a revelar son mucho menores a los exigidos en el caso de utilizar el enfoque de exención temporal.

Cualquier cambio en la designación de activos para el enfoque de superposición, o el cese de designación de activos, debe reflejar un cambio o cese de la relación entre el activo y el pasivo en cuestión. La diferencia que surja se recicla a pérdidas y ganancias. Cuando la entidad deje de utilizar el enfoque de superposición ya no podrá volver a aplicarlo.

El documento indica que será posible utilizar la contabilidad tácita (*shadow accounting*) cuando se opte por el enfoque de superposición.

Este enfoque debe permitir a los aseguradores presentar una cuenta de pérdidas y ganancias según NIIF 9 relativamente parecida a la elaborada según NIC 39. Sin embargo, en la práctica, requiere que la entidad sea capaz de seguir simultáneamente ambos enfoques contables, con el fin de calcular el importe a reclasificar.

Estas modificaciones deben pasar por el proceso europeo de adopción, junto con la NIIF 9 que está actualmente en su fase final.

A recordar

Las modificaciones permitirán neutralizar en cierta medida las asimetrías que surgirían por aplicar NIIF 9 antes que la nueva norma sobre Contratos de Seguros. Cada una de las opciones tiene ventajas e inconvenientes a considerar en términos de impactos contables e implicaciones sobre los sistemas de información. La exención temporal (enfoque de diferimiento) solo se podrá utilizar hasta una determinada fecha y si la entidad cumple ciertos criterios que requieren que sus actividades estén relacionadas principalmente con la actividad aseguradora. Si la entidad aplica la exención, no tendrá que aplicar la NIIF 9 pero será necesario que revele más información en las notas explicativas que si utiliza el enfoque de superposición. El enfoque de superposición, en cambio, lo pueden utilizar todas las entidades que tengan pasivos de seguros. Sin embargo, la entidad que utilice este enfoque necesitará seguir el registro contable según ambas normas (tanto según NIIF 9 como según NIC 39) hasta que la nueva norma sobre Contratos de Seguros sea aplicable.

Mazars, presente en 5 continentes.

NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE

c/ Pintor Cabrera, 22
03003 - Alicante
Tel: 965 926 25

MADRID

c/Alcalá, 63
28014 - Madrid
Tel: 915 624 030

BARCELONA

c/ Diputació, 260
08007 - Barcelona
Tel: 934 050 855

MÁLAGA

c/ Pirandello, 6
29010 - Málaga
Tel: 952 070 889

BILBAO

c/ Rodríguez Arias, 23
48011 - Bilbao
Tel: 944 702 571

VALENCIA

c/ Félix Pizcueta, 4
46004 - Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO

Plaza de Compostela, 17
36201 - Vigo
Tel: 986 441 920

Más información en www.mazars.es



Beyond the GAAP es una publicación de Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de errores u omisiones que la misma pueda contener.

La presente edición es una traducción al español de la edición en inglés publicada por Mazars, cuya revisión técnica ha sido realizada por Belén Alonso, socia del Departamento Técnico de Mazars en España.

El borrador de esta edición se completó el 31 de octubre de 2016.
© MAZARS – Todos los derechos reservados - octubre de 2016